**Cuestionario del Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados**

1. ***Por favor, indique si existe un organismo o mecanismo nacional encargado de seleccionar, designar, promover, transferir, suspender o remover jueves en su país. ¿Cuál es el nombre exacto de este cuerpo o mecanismo? ¿Cuál es la base legal para su establecimiento (por ejemplo, disposiciones constitucionales, derecho ordinario u otro)?***

El título VII de la Constitución del Principado de Andorra, la exposición de motivos y el título II de la Ley Cualificada de la Justicia (LCJ) han consagrado la separación de poderes en un Estado de derecho democrático.

El **artículo 10 de la Constitución de Andorra** reconoce el derecho a la jurisdicción, a obtener de ésta una decisión fundamentada en Derecho, y a un proceso debido, substanciado por un tribunal imparcial predeterminado por la ley. El **artículo 85.1**, dispone que la Justicia es administrada en nombre del pueblo andorrano y exclusivamente por jueces independientes, inamovibles y, en el ámbito de sus funciones jurisdiccionales, sometidos sólo a la Constitución y a la ley.

Asimismo, la práctica institucional postconstitucional, de conformidad con este espíritu de instauración de un tercer poder independiente —la Justicia—, ha puesto de relieve la figura del tercer personaje institucional: el presidente del Consejo Superior de la Justicia de Andorra (CSJA). Él representa en toda la acepción jurídica del término el “**Consejo Superior de la Justicia**” y, más allá, el poder judicial en general.

El espíritu y la letra de la Constitución y de la Ley Cualificada de la Justicia, en el ordenamiento andorrano, consagran una desvinculación total del Ejecutivo con el Consejo Superior de la Justicia. En paralelo, refuerzan su independencia y su carácter democrático, mediante el nombramiento del presidente de este Consejo por el *síndic general* (presidente del parlamento), emanación de la voluntad popular y del escrutinio.

Según el propio **artículo 89, apartado 1, y la exposición de motivos de la Ley Cualificada de la Justicia**, el CSJA, "como órgano de representación, gobierno y administración de la organización judicial, vela por la independencia y el buen funcionamiento de la justicia".

1. ***Proporcione información sobre la composición del organismo o mecanismo (número y calificaciones de los miembros), el procedimiento para el nombramiento de los miembros y la duración de su mandato. También proporcione información sobre los recursos humanos y financieros del organismo o mecanismo (por ejemplo, número de empleados y sus calificaciones; presupuesto anual)***

Según el apartado 2 del artículo 89 de la Constitución del Principado de Andorra, "el Consejo Superior de la Justicia está compuesto por cinco miembros designados entre andorranos mayores de veinticinco años y conocedores de la Administración de Justicia, uno por cada copríncipe, uno por el *síndic general* (presidente del parlamento), uno por el *cap de Govern* (presidente del Gobierno) y uno elegido por los magistrados y *batlles* (jueces). Su mandato es de 6 años y no pueden ser reelegidos más de una vez consecutiva".

El mandato de los miembros del Consejo Superior de la Justicia es de seis años, sin posibilidad de ejercerlo más de una vez consecutiva.  
El miembro nombrado por *Síndic General* es el Presidente que ejerce la representación del Consejo Superior de la Justicia, convoca i preside las reuniones, fija el orden del día, que incluirá los puntos que cualquiera de los miembros proponga examinar, dirige los debates i tiene voto dirimente en caso de empate. Las votaciones siempre son secretas.

Entre los miembros que componen el Consejo se elige un vicepresidente i un miembro secretario. El vicepresidente substituye al presidente en todos los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante. El secretario, con el visto bueno del presidente, levanta acta de todas les reuniones i decisiones del Consejo.

El Consejo Superior de la Justicia queda constituido i puede adoptar decisiones con la asistencia de cuatro de los cinco miembros que lo componen. Las decisiones se adoptan por mayoría.

El día 12 de julio del 2017, toman posesión los miembros actuales del Consejo Superior de la Justicia para el quinto mandato, a saber:

- Sr. Enric CASADEVALL MEDRANO, presidente, nombrado por el *Síndic General*. (Presidente del parlamento)

- Sra. Maria Carme TORRES ORPINELL, vicepresidente, nombrada por el *Cap de Govern*. (Presidente del Gobierno)

- Sr. Joan CABEZA GIMÉNEZ, nombrado por el Copríncipe Francés.

- Sra. Olga ADELLACH COMA, nombrada por el Copríncipe Episcopal.

- Sra. Clàudia ARIAS ALIS, elegida por los miembros del cuerpo judicial.

Además de estos 5 miembros, el CSJ está compuesto por 25 agentes de la administración o funcionarios.

En relación al presupuesto del CSJ, el artículo 36 de la LQJ prevé que para el ejercicio de sus competencias, el CSJ elabora su presupuesto que se presenta al Parlamento. En la ejecución de su presupuesto, el CSJ está sujeto a la ley general de finanzas y a la ley sobre el contrato público. El presupuesto de gastos aprobado para el 2017 fue de 1.479.393,00 euros.

El CSJ también elabora el presupuesto de la Administración Judicial y el Ministerio Público sobre las propuestas transmitidas por los Presidentes de los Tribunales y por el Fiscal General. Este presupuesto está incluido en el presupuesto del Ministerio de Justicia pero es administrado por el CSJ.

1. ***Proporcione información detallada sobre la legislación y la práctica vigente en su país con relación a :*** 
   1. ***la selección y el nombramiento de candidatos para cargos judiciales y los criterios utilizados para su selección y nombramiento (por ejemplo, calificaciones, integridad, capacidad y eficiencia);***
   2. ***condición del servicio e inamovilidad de los jueces;***
   3. ***promoción de jueces;***
   4. ***transferencia de jueces;***
   5. ***procedimientos disciplinarios contra jueces.***

***¿Cuál es el papel que juega este órgano o mecanismo nacional con respecto a los temas mencionados anteriormente?***

El Consejo Superior de la Justicia es el órgano de representación, gobierno y administración de la organización judicial, que vela por la independencia y el buen funcionamiento de la justicia, y no es por tanto un órgano jurisdiccional. Nombra los *Batlles* (jueces), Magistrados y Secretarios Judiciales y ejerce la función disciplinaria; i desde el 1 de julio del 2004 nombra también a los funcionarios i agentes de la Administración de Justicia.

También designa, de entre los *Batlles* (jueces) i Magistrados que hayan estado nombrados, los Presidentes del *Tribunal de Batlles*, del *Tribunal de Corts* i del Tribunal Superior de Justicia.

La misión de velar por la independencia de la Justicia implica dos vertientes: la independencia de los actos de justicia y la independencia de los miembros de la Administración de Justicia.

* La independencia de los actos de justicia

Los actos de la autoridad judicial disfrutan de un régimen particular que les permite sustraerse a la sujeción de cualquier autoridad y, en particular, de la autoridad política. La autoridad de cosa juzgada confiere a las decisiones judiciales fuerza de verdad legal. La tarea del CSJ es velar por el respeto de este principio.

* La independencia de los miembros de la Administración de Justicia

En lo concerniente a los miembros, el principio de inamovilidad de los magistrados queda consagrado en el artículo 85 de la Constitución, así como en los artículos 67 y 68 de la LCJ.

Según el artículo 91 de la Constitución, durante su mandato, “ningún Juez puede ser amonestado, trasladado, suspendido en sus funciones o separado de su cargo, si no es como consecuencia de sanción impuesta por haber incurrido en responsabilidad penal o disciplinaria, mediante un procedimiento regulado por Ley Cualificada y con todas las garantías de audiencia y defensa”. La misión del CSJ es velar para que no haya interferencias de ningún tipo que puedan entorpecer dicho principio de inamovilidad.

En relación a la misión de velar por el buen funcionamiento de la justicia. Dicha misión pasa también por lo dispuesto en el artículo 89, apartado 3, de la Constitución:

“El Consejo Superior de la Justicia nombra a los *batlles* (jueces) y magistrados, ejerce sobre ellos la función disciplinaria y promueve las condiciones para que la Administración de Justicia disponga de los medios apropiados para su buen funcionamiento.” Así, pues, es el responsable de la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración de Justicia.

* La gestión de los recursos humanos

Esta función incluye el reclutamiento de los jueces y magistrados de la Administración de Justicia, es decir, la determinación de los puestos a proveer, con la ulterior selección de los candidatos, su nombramiento y la toma de juramento. El CSJ también asume el control formal de la actividad de los jueces, magistrados y otros funcionarios de la Administración de Justicia y, en particular, el control disciplinario.

Desde el primero de julio de 2004, después de la entrada en vigor de la Ley de la Función Pública de la Administración de Justicia, el CSJ dispone de una regulación propia de su régimen de función pública. De este modo, el CSJ, impulsando el contenido de la ley mencionada, dispone de los recursos humanos que garantizan la prestación del servicio público al ciudadano.

La Ley confiere al Consejo Superior de Justicia la competencia para organizar actividades de capacitación o para concluir acuerdos con otras instituciones para la formación de los jueces. El artículo 38 bis, debe determinar los programas de formación inicial y continua.

El artículo 66 bis. 7 de la LCJ establece que cuando se completa el procedimiento de selección, las personas que han sido admitidas deben continuar una formación complementaria y específica determinada por el CSJ y prevista en las condiciones de las oposiciones. Esta formación debe durar al menos un año e incluye una formación práctica en servicios judiciales.

El artículo 64 de la LQJ establece que la carrera judicial incluye *batlles* (jueces) y magistrados. La categoría de los *batlles* tiene 3 grados. El acceso a la categoría de *batlle* se produce en el primer grado, para ser promovido al segundo grado se debe haber completado al menos un mandato y haber completado las actividades de formación determinadas o reconocidas por el CSJ. La promoción al tercer nivel ocurre después de que se hayan completado al menos dos términos en el segundo grado y después de la finalización de las actividades formativas identificadas por el CSJ. Se ha previsto un sistema similar para la categoría de magistrado, pero solo hay 2 grados.

* La gestión de los recursos materiales y financieros

La gestión de los recursos materiales de la Administración de Justicia incluye la gestión de los medios puramente materiales, como por ejemplo los locales, el mobiliario y equipos diversos.

La gestión de los recursos financieros puede desglosarse en dos operaciones: la elaboración del presupuesto general de la Administración de Justicia y el ulterior control de la correcta utilización de los medios financieros que otorga cada jurisdicción.

El artículo 11 de la LQJ prevé que los jueces y magistrados reciben una remuneración del presupuesto del estado y no pueden recibir directamente a través del presupuesto ninguna tarifa o tasa judicial a su favor. Las remuneraciones están reguladas por la ley. La productividad adicional no es consolidable en la remuneración de los jueces y se limitará entre un máximo de 5 y 10%.

1. ***Si el órgano o mecanismo nacional no tiene un rol a jugar en relación con estos temes, por favor proporcione información detallada sobre la legislación y procedimientos para:*** 
   1. ***la selección y nombramiento de jueces;***
   2. ***transferencia y promoción de jueces;***
   3. ***procedimientos disciplinarios contra jueces.***

No se aplica.